

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE GUERRA.

(CONTINUACION.)

TÍTULO VII.

Reglas para determinar la competencia de los Tribunales.

Art. 79. Son competentes para conocer de las causas los Tribunales militares del distrito en que se hubiere cometido el hecho criminal perseguido.

Art. 80. Cuando no conste el lugar donde se hubiere cometido el delito conocerá por el orden siguiente:

1.º El Tribunal del distrito en que se descubrieren pruebas materiales de su ejecucion.

2.º El del distrito en que el reo presunto tuviere su destino.

3.º El del en que hubiere sido aprehendido.

Art. 81. Cuando un Ejército sea disuelto, las causas pendientes en él se continuarán por el Tribunal militar del territorio á que sean destinados los procesados.

Si los complicados en una misma causa fueren destinados á distintos territorios conocerá, respecto de todos, el Tribunal del distrito en que el Ejército se disuelva.

Art. 82. Las sumarias contra indi-

viduos de tropa por delito de primera desercion, sin circunstancia agravante, se resolverán en el distrito en que aquellos hayan sido aprehendidos.

Art. 83. Cuando los cuerpos cambien de distrito, las causas pendientes contra individuos de los mismos se continuarán en el distrito del nuevo destino.

El Capitan general del distrito en que la causa tuviera origen, podrá retener su conocimiento siempre que por hallarse las pruebas en la localidad ó por otras circunstancias muy especiales lo crea conveniente.

En tal caso dará conocimiento al Capitan general respectivo y al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 84. Un solo Tribunal conocerá de los delitos que tengan conexion entre sí.

Se considerarán delitos conexos:

1.º Los cometidos simultáneamente por dos ó más personas reunidas.

2.º Los cometidos por dos ó más personas en distintos lugares ó tiempos, si hubiere precedido concierto para ello.

3.º Los cometidos como medio para perpetrar otro ó facilitar su ejecucion.

4.º Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.

5.º Los diversos delitos que se imputen á un procesado al incoarse contra el mismo causa por cualquiera de ellos, si tuvieren analogía entre sí á juicio del Tribunal, y no hubiesen sido hasta entonces objeto de procedimiento.

Art. 85. Es competente para conocer de las causas por delitos conexos el Tribunal militar que hubiere empezado primero á conocer; y si lo hubieren hecho al mismo tiempo, el que persiga el delito que tenga señalada mayor pena.

Art. 86. Cuando en una misma causa resulten complicados individuos de diversos grados militares, conocerá de ella el Tribunal militar que debiera juzgar al más caracterizado.

Art. 87. Es competente para conocer de la causa contra el militar que delinquirando en país extranjero deba ser juzgado en España, el Tribunal militar del distrito de que aquel proceda.

Art. 88. Los Tribunales que conozcan de la causa principal, conocerán asimismo de todas las incidencias

que sean de la competencia de la jurisdiccion militar.

Art. 89. Son competentes para prevenir las primeras diligencias de testamentaria ó abintestato de los militares de todas clases, empleados y dependientes del Ejército, las autoridades militares de la localidad, y en su defecto los Jefes y Oficiales á cuyas órdenes estuviere el finado.

Art. 90. Cuando algun individuo del Ejército separado de su Cuerdo falleciere en navegacion, practicará las primeras diligencias de testamentaria ó abintestato el Comandante ó Capitan del buque que lo condujere, entregándolas para su continuacion á la autoridad competente del punto de arribada.

TÍTULO VIII.

De los Fiscales y Secretarios de causas.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Fiscal instructor.

Art. 91. El Fiscal instructor es el encargado de la formacion de las causas y de ejercitar la accion pública ante los Consejos de guerra.

Art. 92. El nombramiento de Fiscal instructor lo hará en cada caso de entre los Oficiales dependientes de su mando, el Jefe militar que diese la orden de proceder.

Art. 93. Para las causas de que deba conocer el Consejo de guerra de Oficiales Generales hará el nombramiento de Fiscal instructor la Autoridad judicial del Ejército ó distrito.

Cuando la causa que se haya de instruir sea por delito comun, el nombramiento ha de recaer en un Fiscal militar del distrito ó Ejército, sirviéndole de Secretario cuando no tenga título de Abogado, un Auxiliar del Cuerpo Jurídico ó un Oficial del Ejército con título de Abogado.

Art. 94. El Fiscal instructor será nombrado, segun el caso, de las clases siguientes:

De Jefe ú Oficial General para las causas de la competencia del Consejo de guerra de Oficiales Generales, evitándose, siempre que sea posible, que tenga categoría inferior á la del más caracterizado de los acusados.

De las de Alférez, Teniente ó Ca-

pitán, cuando la causa sea de la competencia del Consejo de guerra ordinario.

Art. 95. El Fiscal será considerado como Ministro de justicia, y en cuanto se relacione con la instrucion del procedimiento, dependerá únicamente de la Autoridad judicial del Ejército ó distrito.

Art. 96. En las causas de que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina conozca en única ó primera instancia, será Juez instructor el Ministro á quien corresponda por turno este importante servicio. Dicho Ministro podrá dar comision para la práctica de las diligencias, fuera y aun dentro de Madrid, á las Autoridades militares, segun lo entienda conveniente.

CAPÍTULO II.

Del Secretario de causas.

Art. 97. El Secretario es el encargado de extender y autorizar las actuaciones judiciales. Será nombrado por la misma Autoridad militar, y en la propia forma que el Fiscal instructor.

Art. 98. Para las causas de la competencia del Consejo de guerra de Oficiales Generales, recaerá el nombramiento de Secretario en un Capitan ó Subalférez, ó en un Auxiliar del Cuerpo Jurídico militar, segun se ha expresado anteriormente.

Para las que hayan de fallarse por Consejo de guerra ordinario se nombrará un Sargento, Cabo ó soldado.

Art. 99. Para causas en que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina conozca en única instancia, desempeñará funciones de Secretario uno de los Secretarios Relatores de dicho alto Cuerpo.

TÍTULO IX.

Disposiciones comunes á los cargos judiciales.

Art. 100. No podrá ser nombrado Fiscal instructor, Secretario, ni formar parte como Vocal del Consejo de guerra, General, Jefe ú Oficial de quien inmediatamente dependa el procesado al incoarse la causa.

Art. 101. Los que tuvieren parentesco entre sí ó con el Fiscal instructor ó el defensor dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó se-

gundo de afinidad, no podrán formar parte del Tribunal.

Si la incompatibilidad resultase entre los mismos Jueces, se relevará el menos caracterizado ó más moderno; pero si ocurriese entre los Jueces y el Fiscal instructor ó el defensor, serán aquellos los relevados.

TÍTULO X.

De los defensores.

Art. 102. Todo procesado tiene derecho á elegir un defensor. Al que no haga uso de este derecho, se le nombrará de oficio. El defensor ocupará asiento á la izquierda del Tribunal, teniendo una mesa delante.

Art. 103. El defensor será un Oficial del Ejército activo, de la reserva ó de los cuerpos auxiliares,

También podrá el acusado militar elegir defensor Abogado cuando el delito por que deba responder ante el Consejo de guerra no sea de los puramente militares.

En este caso podrá nombrar su defensor entre los Abogados que tengan estudio abierto y estén autorizados para ejercer su profesion dentro de la circunscripción judicial en que haya de celebrarse el Consejo de guerra.

Art. 104. Para la eleccion de defensores militares se observarán las reglas siguientes:

1.º Los Oficiales Generales y sus asimilados, los Jefes y Oficiales del Ejército y personas que deban ser juzgadas por el Consejo de guerra de Oficiales Generales, podrán elegirlos entre todas las clases del Ejército, con tal que por tener su destino en el mismo Ejército ó distrito en que la causa se siga se hallen presentes ó les sea fácil acudir, sin daño de los intereses del Ejército y deberes de cargos militares que ejerzan, al punto en que deban cumplir los de la defensa.

2.º Los que deban ser juzgados por el Consejo de guerra ordinario los elegirán precisamente de entre los Capitanes y Oficiales subalternos que tengan destino en la plaza, ó en su caso que pertenezcan á la brigada en que se instruya la causa.

Art. 105. El cargo de defensor es honorífico y obligatorio para los individuos del Ejército, á no mediar excusa justificada.

Art. 106. No podrán ser nombrados defensores:

- 1.º Los Ministros de la Corona.
- 2.º Los Ministros y empleados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
- 3.º Las Autoridades militares.
- 4.º Los Consejeros de Estado.
- 5.º El Subsecretario, Jefes y Oficiales que estén empleados en el Ministerio de la Guerra.
- 6.º Los Ayudantes y Oficiales á las órdenes del Rey.

7.º Los individuos del Cuerpo Jurídico militar en ejercicio de sus funciones.

Art. 107. Podrán excusarse de ser defensores:

- 1.º Los Capitanes Generales de Ejército cuando el procesado no tuviese igual categoría militar.
- 2.º Los Senadores y Diputados á Cortes.
- 3.º Los Jefes, Secretarios y Oficiales de las Direcciones é Inspecciones generales de las armas, y los empleados en las demás oficinas centrales del ramo de Guerra.
- 4.º Los empleados en comisiones activas del servicio.
- 5.º Los que fuesen elegidos con arreglo al art. 104, para desempeñar el cargo fuera del punto donde residen.
- 6.º Cualesquiera otros en quienes

concurran razones atendibles, que apreciará la autoridad judicial oyendo á su Auditor.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 10.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Santiago Orcullo, vecino de esta ciudad, manifestando que su esposa, Segunda Gonzalez Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, se fugó de su casa, el domingo 6 del actual, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha individuo y caso de ser habida la remitirán á mi disposicion.

Santander 11 de Enero de 1884.

El Gobernador,
Fernando Boville.

Señas de Segunda Gonzalez.

Edad 20 años, color bajo. Viste saya de percal ablandado y chal negro.

CONVOCATORIA.

Circular núm. 11.

Vacante una plaza de agente de 3.ª clase del cuerpo de orden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas, cuyo empleo ha de proveerse en licenciados del ejército, armada ó voluntarios que hayan servido en alguno de los cuerpos organizados para vencer la última insurreccion carlista, se convoca á concurso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de cédula personal, documento que justifique aquella condicion y certificado de buena conducta en este Gobierno civil, durante el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 12 de Enero de 1884.

El Gobernador,
Fernando Boville.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 12.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 31 de Diciembre último la Real orden circular siguiente:

«De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. adoptar las disposiciones convenientes para la busca, captura y detencion preventiva del súbdito alemán, José Bormitzar de Nuremberg, cuyas señas conocidas se expresan al margen, y el cual se ha fugado recientemente de Francfort, abandonando una casa de comercio de la que era Cajero, realizando la suma de setenta mil marcos, importe de unas letras de cambio que sustrajo de dicha casa. Del resultado de sus investigaciones espero dará V. S. cuenta á este Ministerio á la posible brevedad.

Señas personales.

Edad 45 años, estatura regular, pelo oscuro, lleva la barba corta.

Señas particulares.

Anda encorvado y arrastrando los piés, tiene manchas encendidas y muy principalmente en el cuello, voz apagada, maneras tímidas, mirada incierta, habla alemán, francés y un poco el inglés.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del súbdito alemán que se indica en la preinserta Real orden, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 12 de Enero de 1884.

El Gobernador,
Fernando Boville.

Circular núm. 13.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 31 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. adoptar las disposiciones oportunas para la busca, captura y detencion preventiva del súbdito inglés cuyas señas conocidas se expresan al margen, Alfredo Juan Burgan, Director que fué del Union-Bank establecido en Birmingham, de donde se fugó el 18 de Setiembre último, con quince mil libras esterlinas que sustrajo de dicho Banco, valiéndose de falsificaciones, en cuyo delito reincide el sujeto expresado segun se desprende de un reciente auto de prision que las autoridades de Birmingham han dictado contra aquel, por haber cobrado en 6 de Julio de 1882, cuatro mil libras esterlinas falsificando el endoso en una letra de un tal D. Federico L. Martin. Del resultado de sus investigaciones, espero dará V. S. cuenta á la brevedad posible á este Ministerio.

Señas personales.

Edad 31 años, pero representa 37, estatura 5 pies 11 pulgadas ó 6 pies, constitucion robusta, barba negra, larga y poblada, usa bigote.

Señas particulares.

Tiene un lunar rojo á la derecha de la boca, casi oculto por la barba que tal vez se haya afeitado para desfigurarse, tiene la costumbre de morderse las uñas hasta dejarlas cortas, viste regularmente levita negra, pantalon claro y sombrero de castor.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial*, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del súbdito inglés que se indica en la preinserta Real orden, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 12 de Enero de 1884.

El Gobernador,
Fernando Boville.

TEATROS.

Circular núm. 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del mes actual, me comunica la Real orden circular siguiente:

«Los Señores Jimenez é Yrigoyen, de Pamplona, concesionarios de una patente de invencion por un procedi-

miento para hacer incombustibles los tejidos, maderas etc., han acudido á este Ministerio en súplica de que el uso del mismo se declare de utilidad en los teatros para prevenir los casos de incendio.

Remitida al Ministro de Fomento la solicitud de dichos señores, y designados para analizar el producto químico de que se trata dos Profesores del Conservatorio de Artes y Oficios del Corte, resulta que aquel reúne las condiciones más propias para el fin á que se destina, supuesto que ofrece una garantia relativa de incombustibilidad, y su aplicacion, sobre todo en los teatros, ya que no impida en absoluto los referidos siniestros, los hará menos frecuentes que hasta ahora lo han sido y desde luego evitará que, una vez iniciados, alcance deplorables proporciones.

En su consecuencia, y teniendo presente que la medida cuarta de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Mayo del año anterior, preceptúa que las maderas y efectos de escenariario que lo permitan se impregnen de sales metálicas á fin de hacerlas poco combustibles; S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer que se recomiende á los propietarios ó empresarios de teatros la adopcion en los mismos del indicado procedimiento, como comprendido entre los que á dicha cuarta medida se refieren.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia y del público en general.

Santander 12 de Enero de 1884.

El Gobernador,
Fernando Boville.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 15.

El dia 14 de Marzo próximo, procederá el Ayudante de montes D. Manuel Gallo á efectuar el deslinde de un prado de D. Francisco Perez Bustamante, vecino de esta ciudad, que radica en el sitio de las Nozaliegas, en el monte Cabezon, perteneciente á la villa de Cabezon de la Sal, número 4 del catálogo, que comprende una extension de cuatro obreros, equivalente á setenta y una áreas y cincuenta y cinco centiáreas, lindando al Norte y Oeste con el monte comun, al Sur con prado de herederos de D.ª Marta Antonia de la Campa y al Este con otro prado de D. Manuel de los Rios, que en la actualidad pertenece á D. Isidoro del Rivero.

Por tanto, encargo á todos á quienes interese este deslinde que presenten en este Gobierno antes del dia señalado los datos é instrucciones que á su derecho convengan y se refieran á la cabida, límites, propiedad ó posesion y demás circunstancias de sus fincas, procurando la mayor exactitud y claridad en la ordenacion de estos comprobantes, pero sin que esto sea obstáculo para ejecutar la operacion de deslinde en la fecha que se fija, ni pueda dar lugar á entablar otra clase de juicios mientras no se termine el expediente gubernativo.

Santander 12 de Enero de 1884.

El Gobernador,
Fernando Boville.

JUN
NÓMINA
PUEBL
Hinojedo.
Solórzano.
Santona.
Lloredo.
Santander.
Idem.
Idem.
Corrales (L).
Poies.
Santander.
Cabezon de l.
Lloreda.
S. Vi.ª la Ba.
San Roman.
Ampuero.
Cañedo.
Laredo.
Santander.
Renedo.
Santander.
Tágle.
Pámanes.
Entrambasag.
Villasevil.
Sta. M.ª de C.
Castro-Urdial
Castro Urdial
Arredondo.
Bada.
Reinosa.
Cudon.
Laredo.
Marron.
Puente-Viesgo.
Torrelavega.
Tomas y Mon.
Riotuerto.
Cicero.
Valdecilla.
Sta. M.ª de Ca.
Boja.
Buesa.
Valle.
Arenas.
Camargo.
Monte.
S. Sebastian y
maño.
Pantaleon de A.
Cabezon de Lié.
Santona.
Colindres.
Mioño.
S. Felices Bue.
Torrelavega.
Santander.
Laredo.
Castillo.
Arredondo.
Santander.
Budagüero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE

SANTANDER.

NÓMINA de los haberes que corresponden á los Maestros de la provincia de Santander por el aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1878 á 79.

Clase 1.ª con sobresueldo de 125 pesetas.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Tiempo servido.		HABER percibido	
			Meses	Pts. Cs.	Pts.	Cs.
Hinojedo.	1	D. Francisco Cotera.	12	125	»	»
Solórzano.	2	Manuel Villegas Perez.	12	125	»	»
Santoña.	3	José Fresnedo Villa.	12	125	»	»
Lloredo.	4	José de la Sierra Gutierrez.	12	125	»	»
Santander.	5	D.ª Andrea Gonzalez.	12	125	»	»
Idem.	6	D. Severo Diez Sanchez.	12	125	»	»
Idem.	7	José Herrera Viaña.	12	125	»	»
Corrales (Los).	8	D.ª Prudencia Garcia Ceballos.	12	125	»	»
Potes.	9	Manuela Balbuena.	12	125	»	»
Santander.	10	D. José Rojí Pelaez.	12	125	»	»
Suma total de la 1.ª clase.				1250	»	»

Clase 2.ª con sobresueldo de 75 pesetas.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Tiempo servido.		HABER percibido	
			Meses	Pts. Cs.	Pts.	Cs.
Cabezón de la Sal.	1	D.ª Amalia Ruiz Campa.	12	75	»	»
Lloreda.	2	Dolores Oña Cámara.	12	75	»	»
S. Vi.ª la Barquera	3	D. Norberto Arenas.	12	75	»	»
San Roman.	4	José Antonio García Palazuelos.	12	75	»	»
Ampuero.	5	D.ª Anselma Solana.	12	75	»	»
Cañedo.	6	D. Patricio Saiz Martínez.	12	75	»	»
Laredo.	7	Buenaventura Lavín.	12	75	»	»
Santander.	8	Pedro Fernández Peña.	12	75	»	»
Renedo.	9	Vicente Sierra.	12	75	»	»
Santander.	10	Eugenio Delgado.	12	75	»	»
Tagle.	11	Leonardo Sánchez Campo.	12	75	»	»
Pámanes.	12	Luis Mier Peña.	12	75	»	»
Entrambasaguas.	13	José María Carredano.	12	75	»	»
Villasevil.	14	Francisco Fernández Bustamante. Este interesado cobrará lo correspondiente á un mes y 6 días.	1'20	7 50	»	»
Sta. M.ª de Cayón.	15	Francisco Arrenal Gómez.	12	75	»	»
Castro-Urdiales.	16	D.ª Manuela Arechavala. Esta interesada cobrará en esta clase lo correspondiente á 10 meses y 24 días.	10'80	67 50	»	»
Suma total de la 2.ª clase				1125	»	»

Clase 3.ª con sobresueldo de 50 pesetas.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Tiempo servido.		HABER percibido	
			Meses	Pts. Cs.	Pts.	Cs.
Castro Urdiales.	1	D.ª Manuela Arechavala. Esta interesada cobrará en esta clase lo correspondiente á un mes y 6 días.	1'20	4 99	»	»
Arredondo.	2	D. Manuel López Borricón. Este interesado cobrará lo correspondiente á seis meses y 24 días.	6'80	28 32	»	»
Rada.	3	Mateo Velarde López.	12	50	»	»
Reinosa.	4	Juan Pablo Martínez.	12	50	»	»
Cudón.	5	Julian Martínez.	12	50	»	»
Laredo.	6	Valerio Munilla.	12	50	»	»
Marrón.	7	Santos Pineda.	12	50	»	»
Puente-Viesgo.	8	Silvestre Ramon Vada. Este interesado cobrará lo correspondiente á seis meses.	6	25	»	»
Torrelavega.	9	D.ª Margarita Ezpeleta. Esta interesada cobrará lo correspondiente á diez meses.	10	41 66	»	»
Temos y Montaña.	10	D. Clemente Otero Argumosa.	12	50	»	»
Riotuerto.	11	Rafael Vega Gómez.	12	50	»	»
Cicero.	12	Andrés Fernández Haza.	12	50	»	»
Valdecilla.	13	Juan García Rojo.	12	50	»	»
Sta. M.ª de Cayón.	14	D.ª Teresa del Molino.	12	50	»	»
Noja.	15	D. Francisco Lavín Carral.	12	50	»	»
Sueso.	16	Francisco Garmilla Fernández.	12	50	»	»
Valle.	17	Angel Fernández Setien. Este interesado cobrará hasta el 23 de Setiembre de 1878; esto es, dos meses y 23 días.	2'76	11 49	»	»
Arenas.	18	Joaquín Hervás Ceballos.	12	50	»	»
Camargo.	19	José Manuel García.	12	50	»	»
Monte.	20	Higinio Toca y Toca. Este interesado cobrará lo correspondiente á siete meses.	7	29 16	»	»
S. Sebastian y Ar-	21	Santos Díaz Ardisana.	12	50	»	»
pañaleón de Aras.	22	Miguel Fuentesilla.	12	50	»	»
Cabezón de Liébana	23	Pío González Canal.	12	50	»	»
Santoña.	24	D.ª Sinforsosa Yubero.	12	50	»	»
Colindres.	25	D. Donato Sisniega.	12	50	»	»
Miño.	26	José Sopena.	12	50	»	»
S. Felices Buena.	27	Juan González Rivero.	12	50	»	»
Torrelavega.	28	Dionisio García Martín.	12	50	»	»
Santander.	29	D.ª Laureana Fernández.	12	50	»	»
Laredo.	30	Juliana Pelton Llanderal.	12	50	»	»
Castillo.	31	D. Inocencio Solano.	12	50	»	»
Arredondo.	32	D.ª Matilde de la Riva.	12	50	»	»
Santander.	33	María Cruz Fernández.	12	50	»	»
Madagüero.	34	D. Marcelo Samperio.	12	50	»	»

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Tiempo servido.		HABER percibido	
			Meses	Pts. Cs.	Pts.	Cs.
Viñon.	35	D. Dámaso Rodríguez.	12	50	»	»
Tresabuela.	36	Pedro Díaz Quintana. Este interesado percibirá lo correspondiente á 4 meses y 16 días.	4'53	18 87	»	»
Campuzano.	37	Pedro López Llorente.	12	50	»	»
Rasines.	38	Julian García Díez.	12	50	»	»
Cueto.	39	Antonio González Callejo.	12	50	»	»
Hoz de Anero.	40	José Peña Campo.	12	50	»	»
S. Miguel de Aras.	41	Pedro González y González.	12	50	»	»
Polanco.	42	Ignacio Moral Fernández.	12	50	»	»
Los Tomases.	43	José Gutiérrez Mestas.	12	50	»	»
Roiz.	44	Santiago de las Cuevas.	12	50	»	»
Santander.	45	D.ª Adelaida Camino Lavín.	12	50	»	»
Reinosa.	46	Florencia Ruiz Villegas.	12	50	»	»
Rasines.	47	Micaela Martínez Larrauri.	12	50	»	»
Puente Arce.	48	D.ª Rafael Gómez Peral.	12	50	»	»
S. Roque de Riom.	49	Pablo Calvo Díez.	12	50	»	»
Villapresente.	50	Joaquín Gutiérrez Quevedo.	12	50	»	»
S. Vi.ª la Barquera	51	D.ª Narcisca Bohigas Costázar. Esta interesada cobrará lo correspondiente á 10 meses y 24 días.	10'80	45 01	»	»
Santander.	52	Eustaquia Puente. Esta interesada cobrará lo correspondiente á nueve meses y 7 días.	9'24	38 51	»	»
Casár de Periedo.	53	Agustina García Sánchez. Esta interesada cobrará lo correspondiente á siete meses y 14 días.	7'47	31 13	»	»
Barcena de Cicero.	54	D. Fernando Naveda. Este interesado cobrará lo correspondiente á seis meses.	6	25	»	»
Soto la Marina.	55	Ruperto Mazas Quijano. Este interesado cobrará lo correspondiente á cinco meses y 6 días.	5'20	21 68	»	»
Polaciones.	56	Vicente Cimadevilla. Este interesado cobrará lo correspondiente á cinco meses.	5	20 84	»	»
Rada.	57	Joaquín Revert Latorre. Este interesado percibirá lo correspondiente á dos meses.	2	8 34	»	»
Suma total de la 3.ª clase.				2500 00	»	»

RESÚMEN. Plas. Cts.

Importan las nóminas de la clase 1.ª.	1.250	»
Idem id. de la clase 2.ª.	1.125	»
Idem id. de la clase 3.ª.	2.500	»
Importe total.	4.875	»

NÓMINA de los haberes que corresponden á los Maestros de la provincia de Santander por el aumento gradual de sueldo en el primer semestre del año económico de 1879 á 80.

Clase 1.ª con sobresueldo de 125 pesetas anuales.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Tiempo servido.		HABER percibido	
			Meses	Pts. Cs.	Pts.	Cs.
Hinojedo.	1	D. Francisco Cotera.	6	62'50	»	»
Solórzano.	2	Manuel Villegas Perez.	6	62'50	»	»
Santoña.	3	José Fresnedo Villa.	6	62'50	»	»
Lloredo.	4	José de la Sierra Gutierrez.	6	62'50	»	»
Santander.	5	D.ª Andrea Gonzalez.	6	62'50	»	»
Idem.	6	D. Severo Diez.	6	62'50	»	»
Idem.	7	José Herrera Viaña.	6	62'50	»	»
Corrales (Los).	8	D.ª Prudencia Garcia Ceballos.	6	62'50	»	»
Potes.	9	Manuela Balbuena.	6	62'50	»	»
Santander.	10	D. José María Rojí.	6	62'50	»	»
Suma total de la 1.ª clase.				625	»	»

Clase 2.ª con sobresueldo de 75 pesetas anuales.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Tiempo servido.		HABER percibido	
			Meses	Pts. Cs.	Pts.	Cs.
Cabezón de la Sal.	1	D.ª Amalia Ruiz Campa.	6	37'50	»	»
Lloreda.	2	Dolores Oña Cámara.	6	37'50	»	»
S. Vicente Barq.era	3	D. Norberto Arenas.	6	37'50	»	»
San Roman.	4	José Antonio García Palazuelos.	6	37'50	»	»
Ampuero.	5	D.ª Anselma Solana.	6	37'50	»	»
Cañedo.	6	D. Patricio Saiz Martínez.	6	37'50	»	»
Laredo.	7	Buenaventura Lavín.	6	37'50	»	»
Santander.	8	Pedro Fernández Peña.	6	37'50	»	»
Renedo.	9	Vicente Sierra.	6	37'50	»	»
Santander.	10	Eugenio Delgado.	6	37'50	»	»
Tagle.	11	Leonardo Sánchez Campo.	6	37'50	»	»
Pámanes.	12	Luis Mier Peña.	6	37'50	»	»
Entrambasaguas.	13	José María Carredano.	6	37'50	»	»
Sta. M.ª de Cayón.	14	Francisco Arrenal Gómez.	6	37'50	»	»
Castro Urdiales.	15	D.ª Manuela Arechavala.	6	37'50	»	»
Suma total de la 2.ª clase.				562'50	»	»

Clase 3.ª con sobresueldo de 50 pesetas anuales.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Tiempo servido.		HABER percibido	
			Meses	Pts. Cs.	Pts.	Cs.
Vada.	1	D. Mateo Velarde López.	6	25	»	»
Reinosa.	2	Juan Pablo Martínez.	6	25	»	»
Cudón.	3	Julian Martínez.	6	25	»	»
Laredo.	4	Valerio Munilla.	6	25	»	»
Marrón.	5	Santos Pineda.	6	25	»	»
Tanos y la Montaña	6	Clemente Otero Argumosa.	6	25	»	»
Riotuerto.	7	Rafael Vega Gómez.	6	25	»	»
Cicero.	8	Andrés Fernández Hazas.	6	25	»	»

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Tiempo servido.		HABER percibido	
			Meses	Pts. Cs.	Pts.	Cs.
Valdecilla.	9	D. Juan Garcia Rojo.	6	25	»	»
Sta. M.ª de Cayon.	10	D.ª Teresa del Molino.	6	25	»	»
Noja.	11	D. Francisco Lavin Corral.	6	25	»	»
Suesa.	12	Francisco Garmilla Fernandez.	6	25	»	»
Arenas.	13	Joaquin Hervás Ceballos.	6	25	»	»
Cauargo.	14	José Manuel Garcia.	6	25	»	»
S. Sebastian y Armaño.	15	Santos Diaz Ardisana.	6	25	»	»
S. Pantaleon Aras.	16	Miguel Fuentesecilla.	6	25	»	»
Cabezón de Liéb.ª	17	Pío Gonzalez Canal.	6	25	»	»
Santana.	18	D.ª Sinforosa Yubero.	6	25	»	»
Colindres.	19	D. Donato Sisniega.	6	25	»	»
Mioño.	20	José Sopena.	6	25	»	»
S. Felices Buelna.	21	Juan Gonzalez Rivero.	6	25	»	»
Torrelavega.	22	Dionisio Garcia Martin.	6	25	»	»
Santander.	23	D.ª Laureana Fernandez.	6	25	»	»
Laredo.	24	Juliana Pellon Llanderal.	6	25	»	»
Castillo.	25	D. Inocencio Solano.	6	25	»	»
Arredondo.	26	D.ª Matilde de la Riva.	6	25	»	»
Santander.	27	Maria Cruz Fernandez.	6	25	»	»
Eudaguera.	28	D. Marcelo Samperio.	6	25	»	»
Viñou.	29	Dámaso Rodriguez.	6	25	»	»
Campuzano.	30	Pedro Lopez Llorente.	6	25	»	»
Rasines.	31	Julian Garcia Diez.	6	25	»	»
Cuelo.	32	Antonio Gonzalez Callejo.	6	25	»	»
Hoz de Anero.	33	José Peña Campo.	6	25	»	»
S. Miguel de Aras.	34	Pedro Gonzalez y Gonzalez.	6	25	»	»
Polanco.	35	Ignacio Moral Fernandez.	6	25	»	»
Los Tomases.	36	José Gutierrez Mestas.	6	25	»	»
Roiz.	37	Santiago de las Cuevas.	6	25	»	»
Santander.	38	D.ª Adelaida Camino Lavin.	6	25	»	»
Reinosa.	39	Florencia Ruiz Villegas.	6	25	»	»
Rasines.	40	Micaela Martinez Larrauri.	6	25	»	»
Puente Arce.	41	D. Rafael Gomez Peral.	6	25	»	»
S. Roque Riomiera.	42	Pablo Calvo Diez.	6	25	»	»
Villapresente.	43	Joaquin Gutierrez Quevedo.	6	25	»	»
S. Vicente Barq.ª	44	D.ª Narcisa Bohigas Cortazar.	6	25	»	»
Santander.	45	Eustoquia Puente.	6	25	»	»
Casir de Periedo.	46	Agustina Garcia Sanchez.	6	25	»	»
Bárcena de Cicero.	47	D. Fernando Naveda.	6	25	»	»
Soto de la Marina.	48	Ruperto Mazas Quijano.	6	25	»	»
Polaciones.	49	Vicente Cimadevilla.	6	25	»	»
Rada.	50	Joaquin Revert Latorre.	6	25	»	»
Suma total de la 3.ª clase.				1250	»	»

RESÚMEN. Ptas. Cts.

Importan las nominas de la 1.ª clase.	625	»
Idem id. de la 2.ª clase.	562	50
Idem id. de la 3.ª clase.	1.250	»
Importe total.	2.437	50

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, dándoles de término ocho días para que puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Santander 8 de Enero de 1884.—Miguel Gutierrez.—V.º B.º—Boville.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA CANTÁBRICA.

Lista de los individuos que componen esta Sociedad en el día de la fecha.

- D. Genaro de Cós.
- Felipe Diaz.
- Pedro Cagigas.
- Nicolás de la Cavada.
- Salvador Regules.
- Rafael Botin.
- Estanislao Abarca.
- Ceferino Martinez Infante.
- Floriano Garcia de los Rios.
- Facundo Garcia de los Rios.
- Santos Gandarillas.
- Cipriano Gomez Ardines.
- Sinforoso Quintanilla.
- Aurelio de la Revilla.
- Clemente Lopez Doriga.
- Manuel Fernandez Gutierrez.
- Gonzalo Aguirre.
- Manuel Polanco Crespo.
- Andrés Crespo Quintana.
- Pedro Escalante.
- Antonio Lopez Doriga.
- José Ramon Lopez Doriga.
- Joaquin Bolado.
- Elias Ortiz de la Torre.
- Isaac Alday.
- Tomás Agüero.
- Martin Vial.
- Juan Trueba.
- Ramon Toca.

- D. Máximo Solano.
- Bernardo Llera.
- Indalecio Porrúa.
- Cárlos Cabello.
- Márió Martinez.
- Agustin Gutierrez.
- Isidro Castanedo.
- Venancio Odriozola.
- Rafael Barona.
- Marcelino S. Santuola.
- Bartolomé Maza.
- José Martinez Zorrilla.
- Francisco Bustamante y Basoco.
- Joaquin Isla.
- Benigno Arce.
- Moisés Velarde.
- Pedro Gomez Hermosa.
- Adolfo de la Fuente.
- Tomás Fernandez.
- Gervasio Eguaras.
- Antonio del Diestro.
- Felipe Sanchez Diaz.
- José Suarez Quirós.
- José Antonio Cedrún.
- Gabriel Huidobro.
- Juan Corro Sanchez.
- Amós Escalante.
- Víctor Cedrún.
- Francisco Ceballos Campuzano.
- Máximo Cantolla.
- Genaro Cagigal.
- Federico de la Viesca.
- Santos Zorrilla Collado.

La que se publica en cumplimiento

de lo prevenido en el art. 12 de ley de 8 de Febrero de 1877.
Santander 1.º de Enero de 1884.—
El Director, Genaro de Cós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instruccion de este partido por providencia de este día en el sumario que sobre denuncia calumniosa se instruye contra José Martinez Peña, ha acordado la celebracion de una diligencia de careo entre el procesado y los testigos Fernando Bustillo y Bustillo, vecino de Viérnoles, y José Saiz Fernandez que lo es de Arenas, cuyo actual paradero se ignora, señalando al efecto el día veinticuatro del actual á la diez de la mañana en esta casa de audiencia, y mediante ignorarse el paradero de los testigos, que se les cite por la presente, previniéndoles que si no concurrieren se les impondrá multa de cinco á cincuenta pesetas.
Villacarriedo 10 de Enero de 1884.—
El actuario, Dionisio Velez.

EDICTO.

DR. D. RICARDO GUILLOT Y GARCÍA, Juez de primera instancia interino del distrito de Belen de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de don Serafin Gutierrez, natural de Santander, soltero, dependiente y de treinta y un años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad en doce de Marzo último, á fin de que se presenten en este Juzgado á exponerlos con los documentos justificativos por conducto de la Escribanía del actuario, dentro del término de sesenta dias, contados desde la fecha en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia del finado.

Habana, Octubre veintinueve de mil ochocientos ochenta y tres.—Ricardo Guillot.—Por mandado de S.S.ª, Juan Hipolito Vergel, 3—3

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballo
VILLE DE BREST

Capitan Mouvelon,
Saldrá de Santander el 22 del actual.
PARA
SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Ponce, Mayagüez, Caphaitain, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos
OLINDE RODRIGUES
Capitan Cahour,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS

PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BREST
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA, PUERTO-RICO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos
COLOMBIE
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLIAC)
Y EL HAVRE,
PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos
FOURNEL
Capitan J. Prado,
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el día 4 del actual
y del 9 al 10 de la Coruña,
con escalas en San Thomas, Ponce, (facultativo), Mayagüez, (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe y la Habana.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
LAFAYETTE
Capitan Heliard,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el día 6 del actual
con escalas en
Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,
Y POR CORRESPONDENCIA CON:
1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Guyana.
2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ deben dirigirse á esta Agencia antes del 13 del corriente con el objeto de retener sus billetes, deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.
Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurarse que ninguna otra Compañía los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Las agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12—1

ESTADOS DE

APROVECHAMIENTOS FORESTALES
Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

IMPORTANTE

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.
En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.